

Número máximo de viviendas: 56.
Instrumentos de planeamiento:

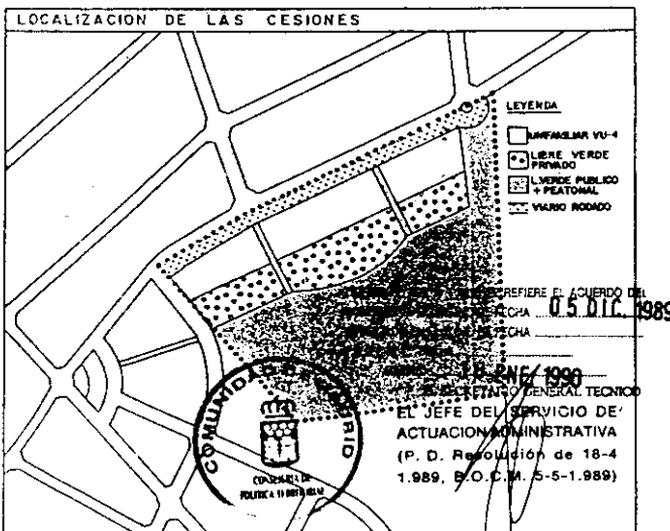
Estudio de detalle.
Proyecto de urbanización.
Proyecto de compensación.

Considerando: Que, por todo cuanto antecede, siendo consecuente la nueva ordenación propuesta para las Unidades de Actuación XV. 13, a), y XV. 13, b), con el objetivo perseguido por la recurrente en sus alegaciones en orden a la limitación de terrenos urbanizados en las zonas próximas al Área de Transición (Zona T) del Parque Regional de la Cuenca Alta de Manzanares, procede la estimación parcial del recurso de reposición deducido y la revocación del acuerdo recurrido en el sentido de modificar el diseño y las determinaciones de las tan reiteradas Unidades de Actuación XV. 13, a), y XV. 13, b), en los términos que figuran en las fichas que se adjuntan al presente acuerdo y que sustituirán a las que con igual denominación aparecen contenidas en el documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, confirmando íntegramente el restante contenido del acuerdo recurrido dada su corrección jurídica.

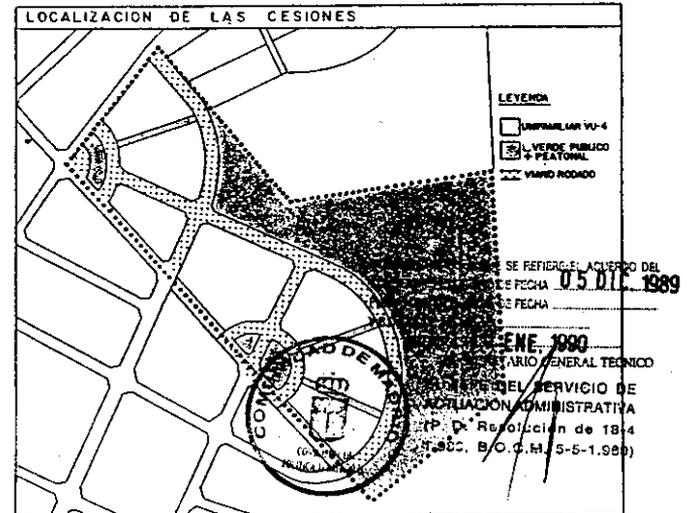
En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don Héctor Martínez López, en su propio nombre y en su calidad de Presidente de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza (COMADEN), contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, en los términos prevenidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido del referido Plan General dada su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de enero de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

UNIDAD DE ACTUACION		U.A. XV 13a	
CALIFICACION	SUPERFICIE m ²	ORDENANZA	Nº de VIV.
UNIFAMILIAR	5.450	VU-4	21
LIBRE VERDE PRIVADO	4.900		
LIBRE VERDE + PEATONAL	20.050	7º	
VIARIO RODADO	1.800		
TOTAL	32.200		21
CESIONES		SISTEMA de ACTUACION	
		COMPENSACION	
LIBRE VERDE + PEATONAL	20.050	INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO	
VIARIO RODADO	1.800	ESTUDIO DETALLE	
TOTAL	21.850	PROY. URBANIZACION	
CONDICIONES DE LA ORDENACION		PROY. COMPENSACION	
		PROGRAMACION	
		PRIMER CUATRIENIO	



UNIDAD DE ACTUACION		U.A. XV 13b	
CALIFICACION	SUPERFICIE m ²	ORDENANZA	Nº de VIV.
UNIFAMILIAR	14.500	VU-4	56
LIBRE VERDE + PEATONAL	24.874	7º	
VIARIO RODADO	5.800		
TOTAL	45.174		56
CESIONES		SISTEMA de ACTUACION	
		COMPENSACION	
LIBRE VERDE + PEATONAL	24.874	INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO	
VIARIO RODADO	5.800	ESTUDIO DETALLE	
TOTAL	30.674	PROY. URBANIZACION	
CONDICIONES DE LA ORDENACION		PROY. COMPENSACION	
		PROGRAMACION	
		PRIMER CUATRIENIO	



3014 ORDEN de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo al Plan General de Ordenación de Las Rozas, de Madrid.

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don José Manuel Solana, don José Rubio Sánchez y don Jesús Ortego de Pedro, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, acordó suspender la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho Acuerdo se mencionan, dictara resolución ordenando el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan.

La referida Orden de fecha 4 de agosto de 1988 fue publicada en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de 11 de agosto de 1988 y en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18 del mismo mes y año;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, don José Manuel Solana Gómez, don José Rubio Sánchez y don Jesús Ortego de Pedro interponen recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial

de la Comunidad de Madrid, el día 16 de septiembre de 1988 (número de orden 23.173), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, mediante escrito registrado de salida el día 6 de octubre de 1988 (número 26.584 de orden), se concedió al Ayuntamiento de Las Rozas, de Madrid, el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 22 de noviembre de 1988 (número 30.620 de orden);

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 24 de octubre de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en 28 de noviembre de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que los recurrentes son propietarios de unos terrenos de una superficie de 24.043 metros cuadrados, al sitio denominado "Valle del Garzo" en el término municipal de Las Rozas, de Madrid. De la superficie total de dichos terrenos, 12.271 metros cuadrados se encuentran incluidos en la Unidad de Actuación sobre suelo urbano UA XV 13 b) delimitada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana; 6.347 metros cuadrados quedan incluidos dentro de la Zona T (Área de Transición) del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, no susceptible de Planeamiento; quedando finalmente los 5.425 metros cuadrados restantes vacantes de ordenación al no estar ni incluidos en la Unidad de Actuación XV 13 b) ni sometidos a las prescripciones que para la Zona T (Área de Transición) establece el artículo 21 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional, al encontrarse situados fuera de su perímetro;

Considerando que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y por vía de recurso ha acordado la modificación de las determinaciones contenidas en la Unidad de Actuación XV 13 b) en el sentido de incrementar la superficie de las zonas verdes inicialmente estimadas para dicha Unidad de Actuación al objeto de efectuar un área de borde con la Zona T (Área de Transición) evitando el excesivo impacto negativo que podría suponer la ubicación próxima de edificaciones a dicha Área de Transición;

Considerando que dado que los recurrentes pretenden la inclusión en la Unidad de Actuación XV 13 b) de la superficie de 5.425 metros cuadrados a que se ha hecho referencia en el segundo considerando de los de este acuerdo, y habida cuenta que de no llevarse a efecto tal inclusión dichos terrenos no quedarían sujetos a ordenación alguna, no siendo adecuadamente tratados como zona verde e impactando por tanto, negativamente en la pretendida armonía entre las Zonas P y T ambas del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, procede la estimación parcial del recurso de reposición deducido en el sentido de incluir 5.425 metros cuadrados de terreno propiedad de los recurrentes en el ámbito de la Unidad de Actuación XV 13 b), cuyo nuevo trazado es el reflejado en la ficha que se adjunta al presente acuerdo y que deberá sustituir a la que figura en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid;

Considerando que, por el contrario, siendo el objetivo de la nueva ordenación de la Unidad de Actuación XV 13 b) el incremento de la superficie destinada a zona verde de titularidad pública y al efecto se modificó la Ordenanza de Construcción aplicable concentrando las viviendas construibles en un área más reducida, no procede acceder a la pretensión de los recurrentes relativa al aumento del número de viviendas edificables en dicha Unidad de Actuación, resultando sus intereses satisfechos con el oportuno reparto de cargas y beneficios derivados de la ejecución del planeamiento.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don José Manuel Solana Gómez, don José Rubio Sánchez y don Jesús Ortego de Pedro, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, en los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando

integralmente el restante contenido del referido Plan General dada su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de enero de 1990.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

3015 *ORDEN de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo a modificación puntual del Plan General de Ordenación de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Jaime Bermúdez de la Puente, en nombre y representación de la Entidad de Conservación de la Moraleja, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 30 de marzo de 1989, de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas.

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 1989, acordó aprobar, definitivamente, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas.

Dicho acuerdo fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de mayo de 1989 y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de 24 de abril del mismo año.

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, don Jaime Bermúdez de la Puente, en nombre y representación de la Entidad de Conservación de la Moraleja, interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 28 de abril de 1989 (número de orden 12.684), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de mayo de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la recurrente incurre en un error al entender derivada del artículo 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana la obligación legal de que a la modificación de los elementos de los planes se acompañen "los mismos documentos y tramitación ... exigidos para su formalización prevista en el artículo 12 y siguientes de la Ley del Suelo".

El acto de modificación —como señala la doctrina— participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación, derivándose de ahí la exigencia legal de que se someta al mismo régimen la modificación y la formación, en los términos relativos tanto a su elaboración cuanto a su aprobación. Ahora bien, de lo anterior no debe deducirse, como hace la recurrente, que tales actuaciones deban ir seguidas en todo caso de los mismos documentos que acompañaron su primera formulación.

Efectivamente, el citado artículo 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana es claro al establecer que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetan "a las mismas disposiciones enunciadas para su formación", siendo el sentido del citado artículo garantizar que tales modificaciones cumplan los mismos requisitos exigidos en su día para la formación y aprobación de los planes tal y como aparecen contenidos fundamentalmente en el capítulo II del título I, sin que tales exigencias comporten, para la presente modificación, la necesidad de definir nuevamente las determinaciones exigidas en el artículo 12 de la reiterada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana al no haber quedado éstas afectadas en el presente supuesto por la modificación que se trata;

Considerando que ha sido malinterpretado el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.